

Radicación Interna: 42.525
Código Único de Radicación: 08001315301220180001401

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Barranquilla D.E.I.P., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ANTECEDENTES

La parte demandante, presenta recurso de Extraordinario de Casación, contra la providencia adiada el 23 de septiembre de 2020, por esta Corporación, dentro del proceso iniciado por Franquicias Latinoamericanas S.A. – Sucursal – En liquidación judicial, contra Inversiones y Construcciones del Litoral S.A. e Inversiones y Construcciones del Caribe S.A.

Teniendo en cuenta que el mismo fue presentado dentro del término señalado en el 337 del C.G.P., se procederá a resolver,

CONSIDERACIONES

Analizada la actuación procesal correspondiente, se advierten las siguientes circunstancias:

Con arreglo a lo dispuesto por el **artículo 334 del Código General del Proceso**, el Recurso Extraordinario de Casación procede, contra las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores:

- Las dictadas en toda clase de procesos declarativos.
- Las dictadas en las acciones de grupo cuya competencia corresponda a la
- Jurisdicción Ordinaria.
- Las dictadas para liquidar una Condena en Concreto.

Debemos iniciar indicando que el presente es un proceso declarativo, la cual tiene como pretensión esencial el pago de \$2.093.035.195 por concepto de las Edificaciones, Construcciones o Mejoras efectuadas por la demandante en el inmueble de las demandadas dentro del contrato de arrendamiento de local comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-483728.

De igual forma se señala que la parte recurrente en casación fue la misma que apeló la decisión de primera instancia que le fue totalmente desfavorable, donde

la sentencia proferida el 23 de septiembre de 2020, confirmó la decisión de primera instancia.

Adicionalmente sus pretensiones de la forma en que fueron planteadas en el memorial de demanda superan el interés para recurrir en casación, es decir el valor de a ochocientos setenta y siete millones, ochocientos tres mil pesos (\$ 877.803.000.00) suma que resulta, al efectuar la operación aritmética consistente en multiplicar los un mil (1.000) por el valor del salario mínimo legal vigente a la fecha de la Sentencia^{-véase nota1}.

En consecuencia se concederá el recurso Extraordinario de Casación, contra la providencia adiada el 23 de septiembre de 2020, por esta Corporación, dentro del proceso declarativo iniciado por Franquicias Latinoamericanas S.A. – Sucursal – En liquidación judicial, contra Inversiones y Construcciones del Litoral S.A. e Inversiones y Construcciones del Caribe. Y se ordenara él envió del expediente a la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia una vez ejecutoriado este auto.

Teniendo en cuenta que no existen mandatos que cumplir en las sentencias de instancia se abstendrá el despacho de ordenar la expedición de copias con destino a la a quo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia

RESUELVE:

1º) Conceder el recurso Extraordinario de Casación, contra la providencia adiada el 23 de septiembre de 2020, por esta Corporación, dentro del proceso iniciado por Franquicias Latinoamericanas S.A. – Sucursal – En liquidación judicial, contra Inversiones y Construcciones del Litoral S.A. e Inversiones y Construcciones del Caribe, por las razones expuestas en la parte considerativa, de la providencia.

2º) Para el trámite del recurso Extraordinario de Casación, una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se ordena que por conducto de la Secretaria de esta Sala Civil Familia de esta Corporación, quede el expediente digitalizado a disposición de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Casación Civil y Agraria, a través del acceso a la Carpeta virtual [42525](#)

¹ El Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en el 2020, se fijó en el decreto 2360 de 2019 en \$877.803.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º) Se ordena que a través de la Secretaria de esta Corporación se remita el expediente físico al Juzgado 12º Civil del Circuito de Barranquilla, para su custodia, informándosele de la concesión del presente recurso y que el expediente digitalizado, ha sido puesto a disposición de la Corte Suprema de Justicia – Sala Casación Civil y Agraria.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0f6ac34a3241897e05c749798b3833d66824691fd2663c9657787b44b
088e91d**

Documento generado en 24/11/2020 08:59:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>